

Datos del Expediente

Carátula: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ FROWEIN ALAN EMIR S/ COBRO EJECUTIVO

Fecha inicio: 19/06/2019

N° de Receptoría: MP - 35671 - 2018

N° de Expediente: 168115

Estado: Fuera de Letra - Para Devolver

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 863

Sentencia - Nro. de Registro: 132

06/08/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRADA BAJO EL N° 132 (S) F° 863/864

EXPTE. N° 168115. Juzgado N° 4.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 6 días de Agosto de 2019, reunida la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, en el acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos: "**BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ FROWEIN ALAN EMIR S/ COBRO EJECUTIVO**" habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Nélide I. Zampini y Rubén D. Gérez.

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

- 1) ¿Es justa la sentencia de fs. 30?
- 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. NELIDA I. ZAMPINI DIJO:

l) Dicta sentencia el Sr. Juez de Primera Instancia, mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado Frowein Alan Emir haga a la acreedora Banco de la Provincia de Buenos Aires íntegro pago del capital reclamado de \$ 40.000, con más sus intereses, costos y costas.

Asimismo establece que los intereses sobre el capital de condena se liquidarán desde la mora a la tasa que regla el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento o préstamo a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación, con cita del art. 41 inc. 2 de la ley nro. 24.452.

II) Dicho pronunciamiento es apelado en fecha 23/5/2019 por la Dra. Gabriela Laura Giardini, en calidad de apoderada de la parte actora, fundando su recurso en igual presentación, con argumentos que no han sido respondidos por la contraria.

III) Agravia a la recurrente la forma de liquidación de los intereses dispuesta por el *a quo*.

Refiere a tal efecto que el art. 41 de la ley 24.452 se refiere a los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, y que siendo este último la Provincia de Buenos Aires, el banco oficial no es otro que el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, solicita que se rectifique la tasa tomada para liquidar los intereses del capital de condena, adoptándose la tasa del Banco de la Provincia de Buenos Aires como banco oficial y sede del lugar de pago de la obligación reclamada en estos autos.

IV) Pasaré a analizar los agravios planteados.

Esta Alzada tiene dicho que cuando se persigue el cobro de las sumas emanadas de cheques, deviene aplicable el art. 41 inc. 2° de la ley 24.452, reformada por ley 24.760, según la cual el portador del cheque no pagado puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar de pago, a partir del día de la presentación al cobro, vale decir, el que percibe el banco del lugar de pago en sus operaciones normales de descuento a treinta días (esta Sala, en causa 158312, RSD-279-2014 del 30/12/2014, *in re "Marinucci Miguel Angel c/ Faillace Andres y ot. s/ cobro ejecutivo"*; v. Gómez Leo, Osvaldo, *"Tratado de los Cheques"*, Ed. Lexis Nexis, Bs. As., 2004, pág. 306).

De tal manera, siendo que el lugar de pago del cartular ejecutado en autos se ubica en la Provincia de Buenos Aires (v. fs. 13), corresponde que se computen los intereses que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación (art. 41 inc. 2 de la ley 24.452).

Siendo ello así, corresponde admitir el recurso y modificar consecuentemente el decisorio recurrido, lo que así propongo al Acuerdo (arts. 266 y 267 del CPC).

ASI LO VOTO.

El Sr. Juez Dr. Rubén D. Gérez votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. NELIDA I. ZAMPINI DIJO:

Corresponde: I) Admitir los agravios traídos a esta instancia por la parte ejecutante, modificándose en consecuencia la tasa de interés, debiéndose aplicar los intereses que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación. II) Imponer las costas a cargo del ejecutado dada su condición de vencido (art. 68 del C.P.C). III) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14.967).

ASI LO VOTO.

El Sr. Juez Dr. Rubén D. Gérez votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

En consecuencia se dicta la siguiente;

S E N T E N C I A

Por los fundamentos dados en el precedente acuerdo: I) Se admiten los agravios traídos a esta instancia por la parte ejecutante, modificándose en consecuencia la tasa de interés, debiéndose aplicar los intereses que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación. II) Se imponen las costas a cargo del ejecutado dada su condición de vencido (art. 68 del C.P.C). III) Se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14.967). Notifíquese personalmente o por cédula a la ejecutante, y por Ministerio de la Ley al ejecutado (arts. 41, 133 y 135 del CPC). Devuélvase.

NELIDA I. ZAMPINI RUBEN D. GEREZ

Pablo D. Antonini Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^